

**DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA EN LAS ZONAS RURALES DE LAS MEDIANÍAS DE
CANARIAS A TRAVÉS DE LA POTENCIACIÓN DEL TURISMO RURAL**

[B.O.C. NÚM. 63, MARTES 30 DE MARZO DE 2010]

MEDIDA Y EJE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS

Eje 3: Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía en las zonas rurales

Medida 3.1.3 "Fomento de actividades turísticas"

OBJETO

Art. 51 Sección 9ª Capítulo II Bases Reguladoras

Subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias, a través de la potenciación del turismo rural, mediante la rehabilitación de edificaciones tradicionales como alojamientos de turismo rural.

REQUISITOS

Art. 54 Apartado 1 Sección 9ª Capítulo II Bases Reguladoras

Beneficiario

-
- a) Ser persona física o jurídica o comunidades de bienes.
 - b) Ser titulares de un inmueble susceptible de ser destinado a casa rural de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural (BOC nº 45, de 13.4.98).
 - c) Que los inmuebles objeto de subvención formen parte de una unidad económica de explotación agraria, destinada al autoabastecimiento o a la comercialización, de tal manera que quede asegurada que la nueva oferta alojativa tenga vinculación con el sector primario.
 - d) Comprometerse a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de

la obtención de autorización de apertura y de clasificación como alojamiento de turismo rural. No obstante, antes de finalizar el período de cinco años podrá transferir total o parcialmente su explotación, siempre y cuando el nuevo titular asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones y cuente con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural.

- e) No haber obtenido subvenciones en concepto de mínimis por importe superior a 200.000 euros durante un período de 3 años anteriores a la solicitud de subvención.
- f) Realizar los gastos o inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio. No obstante lo anterior, podrán subvencionarse gastos o inversiones realizadas a título de acopio de máquinas, aparatos o materiales de construcción, siempre que el montaje, instalación o incorporación "in situ" no hayan tenido lugar antes de la presentación de la solicitud o del levantamiento del acta de no inicio, así como los correspondientes a honorarios técnicos, estudios de viabilidad, adquisición de patentes o licencias y obtención de permisos.
- g) Haber solicitado la licencia de obra en el momento de la presentación de las solicitudes.
- h) Tener la autorización previa para el ejercicio de la actividad turística en el momento de la presentación de la solicitud.
- i) Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).
- j) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Inversiones

Realizar las inversiones en el ámbito territorial que se especifica a continuación:

- 1) En la isla de Gran Canaria las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás,

cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las subvenciones que se convocan.

- 2) En la isla de Tenerife las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiéndose que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, en los que podrán concederse subvenciones en toda su extensión geográfica.
- 3) En las islas de La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Art. 52 Sección 9ª Capítulo II Bases Reguladoras

- Los proyectos de rehabilitación y acondicionamiento de casas rurales, entendiéndose como tales las definidas en el artículo 3 del *Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural*.
- Instalaciones anejas exclusivamente relacionadas con la actividad turística y que deberán estar incluidas en el proyecto técnico para el cual se obtengan las autorizaciones y licencias exigidas por la legislación vigente.
- Mobiliario y equipamiento del inmueble necesario para su explotación turística con un límite del 25% de la inversión total.
- Costes generales derivados de la remuneración de técnicos con un límite del 12% del coste total.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Art. 55 Sección 9ª Capítulo II Bases Reguladoras

La subvención será de una **cuantía** que no supere el 45% de la inversión aprobada por la Dirección General de Desarrollo Rural siendo su importe como máximo de **40.500,00 euros**.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

Resuelvo Sexto Convocatoria

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Resuelvo Tercero Convocatoria

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán por duplicado y cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguientes de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Canarias.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Art. 66 Sección 1ª Capítulo III Bases Reguladoras

- Registro/s de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- Agencias de Extensión Agraria. Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.
- Demás registros autorizados por *Real Decreto 167/1994, de 29 de julio*.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Art. 54 Apartado 2 Sección 9ª Capítulo II Bases Reguladoras

- a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa.
- b) En el caso de personas jurídicas estatutos y escrituras de constitución.
- c) En el caso de Comunidades de Bienes deberá aportarse, además, la documentación siguiente:

- 1) Una relación de todos los copropietarios, junto con la documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
 - 2) Acuerdo de todos los integrantes por el que se regirá la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, ajustado al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.
- d) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad del inmueble donde se va a realizar la actuación objeto de subvención, debidamente liquidados.
 - e) Autorización previa al ejercicio de actividad turística reglamentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias, o solicitud de la misma.
 - f) Copia del proyecto técnico aprobado por el Cabildo Insular competente, en la que se incluirá:
 - Una memoria descriptiva de la acción a subvencionar con documentación gráfica y fotográfica que harán mención expresa del número de plazas alojativas a crear y de la superficie agraria anexa al inmueble.
 - El Presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención en el que se reflejen las distintas unidades de obra (mediciones y presupuesto).
 - g) Plan de inversiones, plazo de realización del objeto y coste, ajustado al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe con la convocatoria anual.
 - h) Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, ajustados a los modelos que se inserten en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.
 - i) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de **30.000 euros** en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de **12.000 euros** en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá aportar con la solicitud como mínimo **tres ofertas de diferentes proveedores**, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten,

o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

- j) Copia de la solicitud de la licencia de obra.
- k) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras e) y k) del apartado 1 de artículo 54 de las Bases Reguladoras, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaraciones responsables, ajustadas a los modelos insertados en la solicitud.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Resuelvo Cuarto Convocatoria

La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento, en el plazo máximo de **6 meses** contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

ÓRGANO QUE RESUELVE

Resuelvo Sexto Convocatoria

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

Art. 56 Sección 9ª Capítulo II Bases Reguladoras

- a) Inmuebles vinculados a explotaciones registradas como **explotación agraria prioritaria**, 2 puntos.
- b) Inmuebles de titularidad de agricultores profesionales, 2 puntos.
- c) Proyectos emprendidos por mujeres, 1 punto.
- d) Proyectos emprendidos por jóvenes, 1 punto.

- e) Proyectos que contemplen la utilización de energías renovables, 1 punto.
- f) Proyectos que incluyan sistemas de depuración de aguas residuales, 1 punto.
- g) Inversiones que vayan a realizarse en explotaciones ubicadas en Parques Rurales, 1 punto.

Los apartados a) y b) son excluyentes entre sí.

En el supuesto de que se produjera empate en relación con la puntuación otorgada de conformidad con lo establecido en el apartado 1 anterior, serán consideradas preferentes aquellas que soliciten una inversión menor, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 90.000/\text{presupuesto presentado}$$

FORMA DE ABONO

Art. 76 Sección 2ª Capítulo III Bases Reguladoras

Con carácter general el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en los artículos 73 ó 74 de estas bases, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en el artículo 78.